



La tacha presentada por el docente **JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE** contra el Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI**, aspirante para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales por la lista **"CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS"**, por la supuesta falta de su ratificación docente en la categoría de principal, en contravención al artículo 26°, numeral 1.2, literal a) del Reglamento General de Elecciones.

La carta de renuncia irrevocable presentada por el Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI** a su candidatura a la lista **"CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS"** para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *"El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)"*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **"En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares"**.

En ese sentido, el cuarto y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

"(...) Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva."

*Los integrantes de lista tachados o **renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente**, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral (...)"*

(El resaltado es nuestro)

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra el Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI** se adjunta como único medio probatorio la RESOLUCIÓN DECANAL N° 001193-2024-D-FIEE/UNMSM, la que resuelve aprobar la no ratificación de Don **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI** por haber alcanzado 54.30 puntos en el proceso de ratificación docente, cuando el mínimo exigido es de 60 puntos.

Al respecto, de la tacha presentada no se observa la resolución final que confirma lo expuesto anteriormente (Resolución Rectoral), por lo que obra en autos la resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

En consecuencia, al carecer de la resolución final que ratifique la resolución decanal, corresponde declarar **INFUNDADA** la tacha presentada contra el Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI**.

Por otra parte, respecto a la carta de renuncia irrevocable presentada por el Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI** a su candidatura a la lista **"CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS"** para la Asamblea



Universitaria por la categoría de docentes principales, corresponde aceptarla por estar dentro del plazo previsto en el Reglamento General de Elecciones.

Finalmente, se precisa que la lista "**CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS**" contaba con un accesitario al momento de la inscripción. Por tanto, aceptada la renuncia formulada, la citada lista se encuentra completa.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión de fecha 01 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI** por la supuesta contravención al artículo 26°, numeral 1.2, literal a) del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 2°: ACEPTAR LA RENUNCIA del Señor **RUBEN VIRGILIO ALARCO MATUTTI** a la lista "**CONCERTACIÓN POR SAN MARCOS**", por los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM